

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. PRUEBA ANTICIPADA
INTERROGATORIO DE PARTE
RAD. 2019-00012

La señora CELINA SERRANO ORTEGA, a través de apoderado judicial, impetra solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, contra PABLO JAIRO OLIVARES CASTRO.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada elevada por la señora CELINA SERRANO ORTEGA actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor PABLO JAIRO OLIVARES CASTRO.

SEGUNDO: FIJAR el día veintidós (22) de Abri del 2020, a las 03:00pm am, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte al señor PABLO JAIRO OLIVARES CASTRO, quien puede ser ubicado en la Calle 2 N°4E-69 manzana 42 Lote 22 Urbanización Quinta Bosch, de esta ciudad.

TERCERO: RECONOCER al Doctor YIMMY YARURO REYES, como apoderado judicial de la parte solicitante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

MARÍA TERESA OSPINO REYES

Facm.
Rad. 2019-0012

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de diciembre de 2019 a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. PRUEBA ANTICIPADA
RECONOCIMIENTO DOCUMENTO PRIVADO
RAD. 2019-00011

CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA", a través de apoderado judicial, impetró solicitud de PRUEBA ANTICIPADA RECONOCIMIENTO DOCUMENTO PRIVADO, contra GLORIA GARZÓN DE HERNÁNDEZ.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 185 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto, el Despacho procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
- Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada **RECONOCIMIENTO DOCUMENTO PRIVADO** elevada por CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA" actuando a través de apoderado judicial, en contra de GLORIA GARZÓN DE HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: FIJAR el día veintiocho (28) de Abri del 2020, a las 03:00 p.m am, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de **RECONOCIMIENTO DOCUMENTO PRIVADO** a la señora GLORIA GARZÓN DE HERNÁNDEZ, quien puede ser ubicada en el CENTRO COMERCIAL SANTANDER EC de la CENTRAL DE TRANSPORTES E.C. con el número de CASETA 204/204BIS, de esta ciudad.

TERCERO: RECONOCER al Doctor SERGIO ANDRES NIÑO PRATO, como apoderado judicial de la parte solicitante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

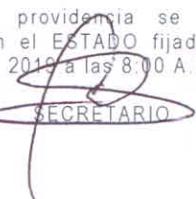
MARÍA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Facm.
Rad. 2019-0011

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de
diciembre de 2019 a las 8:00 A.M.


SECRETARIO

EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
2019-00370

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Mediante escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por RF ENCORE S.A.S., en contra de ROHAMIR CARDENAS ANGEL, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04 de DICIEMBRE de 2019 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

RESITUCION DE INMUEBLE
VERBAL SUMARIO
2017-00954

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. VERBAL SUMARIO - CON SENTENCIA
(RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)
RAD. 2017-00954

Mediante escrito visto a folio 76 de la actuación, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso de la referencia como quiera que cesaron las causas que ocasionaron el presente trámite.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado la entrega del bien inmueble arrendado. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por ALVARO FORERO RIOS, contra JUAN CARLOS URIBE FLOREZ y JESUS OCHOA PEÑALOZA, por lo anotado.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente dejándose constancia de su salida en el sistema siglo XXI y en los libros radicadores.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

